

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

#### **Ref. U.M.H. (AMPARO DE POBREZA) No. 20210503**

El señor EDWIN PORTELA CAMACHO, en nombre propio, presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA, en atención a que no cuenta con recursos para adelantar ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES que conformó con la fallecida MARÍA DEL PILAR SANABRIA RAMOS, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de su menor hija SOFÍA PORTELA SANABRIA.

Refiere el peticionario que sostuvo una relación de unión marital con la señora MARÍA DEL PILAR SANABRIA RAMOS, dentro de la cual procrearon a la niña SOFÍA, actualmente menor de edad y que la relación se terminó por el fallecimiento de la compañera el 7 de febrero del presente año 2021.

Manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no posee los recursos requeridos para sufragar los gastos del proceso, sin poner en riesgo su subsistencia y la de su menor hija y allega los documentos pertinentes que acreditan el fallecimiento de la señora MARÍA DEL PILAR SANABRIA RAMOS, la existencia de la niña SOFÍA PORTELA SANABRIA y la estratificación en la base de datos del Sisbén.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente advertir que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso y, por tanto, el Despacho

### **D I S P O N E**

**CONCEDER AMPARO DE POBREZA** al señor **EDWIN PORTELA CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.855.010, y, con el fin de que en su nombre promueva acción DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante

MARÍA DEL PILAR SANABRIA RAMOS, designar a la abogada SOLEDAD LESMES DE CORREDOR, como su apoderada judicial.

Notifíquesele la designación a la profesional del derecho para que inicie las acciones que corresponda al ejercicio del cargo y al amparado para que se pongan en contacto con la abogada y atienda los requerimientos que ella considere pertinentes.

Se advierte al amparado por pobre, señor EDWIN PORTELA CAMACHO, que los honorarios de la abogada SOLEDAD LESMES DE CORREDOR corresponderán al 10% del provecho económico que él obtenga al finalizar el proceso, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 155 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**